



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ángela Omilta Ruiz Molina
Demandado	Colpensiones; Protección S.A.
Vinculadas	Colfondos S.A; Porvenir S. A
Radicado	05001310502520210004000
Auto Interlocutorio No.	155
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda – inadmite contestación – reconoce personería.

Como la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de esta codemandada.

Teniendo en cuenta la solicitud planteada en el escrito de contestación de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías y el tiempo transcurrido desde la notificación de la demanda; **SE REQUIERE** a la apoderada judicial de esta sociedad, para que un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva aportar los documentos que comprenden el expediente administrativo de la señora Angela Omilta Ruiz Molina; so pena de no ser decretados.

De otro lado, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** el término de cinco (05) días para que subsane la deficiencia que presenta la contestación a la demanda y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona, so pena de tenerla por no contestada:

- Aportar las pruebas documentales relacionadas como: “6. Copia de la relación de aportes de la cuenta de ahorro individual de la parte actora emitida por mi representada” Y “8. Cartilla de inducción entregada a los asesores de PORVENIR S.A”; toda vez que no se evidencian adjuntas al escrito de contestación; so pena de no ser decretadas.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los



términos de los poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad Colfondos S.A Pensiones y Cesantías a la doctora Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y portadora de la T.P 199.923.

Y para actuar en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, se le reconoce personería jurídica al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 Y portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

angmolin25@gmail.com
elberth.echeverri@proteccion.com.co
maryagira784@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co
lopezmorenoof@telecom.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
abogados@lopezasociados.net
jwbuitrago@bp-abogados.com
jbuitrago@bp-abogados.com
jemartinez@colfondos.com.co

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 044 del
30/03/2022**
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a4e8bb3e32b2034028177642ad91be8525ade9df13ec2cb1314e39c271c6f2**

Documento generado en 29/03/2022 05:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia